



# Municipalidad Provincial de Paita

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"  
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

Nº 736-2011-MPP/A  
Paita, 03 de agosto del 2011

**VISTO**, la Carta Nº 085-2011-HEGASA SAC, presentada por la Empresa HEGASA S.A, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 3 de junio del año dos mil once, se suscribe el Contrato Nº 011-2011-MPP/A, entre la Municipalidad Provincial de Paita y la Empresa HEGASA SAC, para la ejecución de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas al Ingreso del Centro Poblado Miramar, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita -Piura".

Que, mediante el documento del visto, el Ing. Helio Heli García Cruz - Gerente General de la Empresa HEGASA S.A.C, solicita se tramite el Adicional Nº 01 de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas al Ingreso del Centro Poblado Miramar, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita -Piura", ascendente a la suma de S/. 66,772.45 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 45/100 Nuevos Soles), de conformidad con el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por ser un presupuesto adicional menor al 15% del monto contractual.

Que, con Informe Nº 040-2011-MPP-GDUyR/ING.HOBA-SUPERVISOR de fecha 18 de julio del 2011, el Ing. Oscar Armando Huamán Barboza - Supervisor de Obra, pone de conocimiento que la causal de procedencia del adicional de obra Nº 01, es como consecuencia de la situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato ya que la red de distribución del sistema de agua potable es de éternit (asbesto - cemento), la cual su uso es prohibido por la OMS; además ésta presenta deterioro y filtraciones ya que en dicha red existen conexiones antiguas con abrazaderas de fierro oxidadas que presentan fugas de agua, humedeciendo el terreno lo que perjudicara gravemente a la subestructura (Base y Sub base) de la pavimentación de la pista y veredas, ya que las filtraciones de agua provocarán que se hunda el pavimento, poniendo en grave peligro la integridad total de la obra. Lo que trae como consecuencia prestaciones adicionales necesarias e indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo que recomienda aprobar el Adicional de Obra Nº 01 ascendente a la suma de S/. 66,772.45 nuevos soles.

Que, mediante Informe Nº 354-2011-GDUyR/MPP de fecha 26 de julio del 2011, Subgerencia de Obras, señala que la procedencia técnica del expediente del adicional de obra Nº 01 se considera pertinente por cuanto su ejecución resulta indispensable con la finalidad de poder ejecutar la pavimentación de la vía de tal manera que se garantice la durabilidad y servicio de la misma. Se sustenta en la situación imprevisible posterior a la suscripción del contrato, como lo es el estado de deterioro de la red existente bajo la vía a ejecutar. El procedimiento seguido para la presentación del mismo cumple con lo señalado en el art. 207º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El Adicional de obra Nº 01 presenta el siguiente desgagado:

Costo directo	: S/. 46 759.42
Gastos Generales 11.01695%	: S/. 5 151.46
Utilidad 10%	: S/. 4 675.94
Sub total	: S/. 56 586.82
IGV 18%	: S/. 10 185.63
Total Presupuesto	: S/. 66 772.45

Que, asimismo el Subgerente de Obras manifiesta que el monto señalado representa una incidencia del 13.73% con respecto al monto contratado por lo que se verifica que se encuentra dentro del alcance del art. 207º (Obras adicionales menores al 15%).

Que, mediante Informe Nº 364-2011-GDUyR/MPP de fecha 02 de agosto del 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Modificación Presupuestal por el importe de S/. 66 772.45 nuevos soles, el mismo que representa el 13.73% del monto contratado S/. 486,482.42 nuevos soles, para su posterior aprobación del adicional Nº 01 de la obra "Construcción de Pistas y Veredas al Ingreso del Centro Poblado Miramar, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita -Piura".

Que, el art. 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante D.L. Nº 1017 establece: Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.





# Municipalidad Provincial de Paita

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...).

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sólo procederá ejecutarse obras adicionales cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN de CRÉDITO PRESUPUESTARIO y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, teniendo en cuenta, que la antes citada obra si cuenta con la cobertura presupuestaria, conforme lo señala la Resolución de Alcaldía N° 733-2011-MPP/A, además existe opinión favorable del Ingeniero Supervisor de Obra y del Subgerente de Obras; por tal motivo resulta procedente la aprobación del Adicional N° 01, solicitada por el contratista, de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. N° 1017 y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con los fundamentos y conclusiones de los informes a que se hace referencia en los considerandos precedentes, asimismo con el Proveído S/N de fecha 03 de agosto del 2011, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Adicional N° 01 de la Obra "Construcción de Pistas y Veredas al Ingreso del Centro Poblado Miramar, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita -Piura", por la suma de S/. 66,772.45 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 45/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que representa el 13.73% del Presupuesto Contratado, a favor de la Empresa HEGASA SAC, con cargo a la partida 2.6.2.3.2.3 Costo de Construcción por Contrata, Proyecto: Construcción de Pistas y Veredas al Ingreso del Centro Poblado Miramar, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita - Piura, Rubro: 18 Canon sobre Canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar la ejecución de las obras a que se refiere el Adicional N° 01 de la obra "Construcción de Pistas y Veredas al Ingreso del Centro Poblado Miramar, Distrito de Vichayal, Provincia de Paita -Piura".

**ARTICULO TERCERO:** Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Empresa HEGASA SAC y Áreas Administrativas de la Municipalidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

Municipalidad Provincial de Paita  
Abog. Porfirio Meza Andrade  
ALCALDE